Expediente: **291/25**
Carátula: **ACUÑA PABLO LUIS C/ SOSA GABRIEL ANDRES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **03/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23311282549 - ACUÑA, Pablo Luis-ACTOR
90000000000 - SOSA, Gabriel Andres-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 291/25

H20461517262

JUICIO: ACUÑA PABLO LUIS c/ SOSA GABRIEL ANDRES s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 291/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: **"ACUÑA PABLO LUIS c/ SOSA GABRIEL ANDRES s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 291/25."**, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 13/08/2025, se presenta la actora **ACUÑA PABLO LUIS, D.N.I. N° 25.778.189, CON DOMICILIO EN CALLE VIRGEN DEL CARMEN N.° 1044, BARRIO INDEPENDENCIA, DE LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, con el patrocinio del letrado **CARLOS GUSTAVO BUSTOS**, constituyendo domicilio digital en casillero N° 23-31128254-9, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **SOSA GABRIEL ANDRES, D.N.I. N° 38.348.432, CON DOMICILIO EN PASAJE HIPÓLITO VIEYTES AL 1750, POR COLECTORA PARALELA A RUTA NACIONAL N.° 38, ENTRE CALLES JOSÉ MÁRMOL Y MARIANO MORENO (CASA DE COLOR ROSA Y PORTÓN NEGRO), BARRIO BELGRANO, DE LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **$268.600 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 10/12/2023, por la suma de $268.600, el cual encontrándose vencido en fecha 10/01/2024, no fue cancelado.-

Ahora bien, del examen del pagaré surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que importa que es un título hábil que trae aparejada ejecución, que se encuentra comprendido en los supuestos previstos por los arts. 567 y 574 del CPCCT. Por ello, y reuniendo el título los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Por lo que la demanda prospera por el monto del pagaré $268.600 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS), con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 10/01/2024, hasta el efectivo pago.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios al letrado **Carlos Gustavo Bustos**, patrocinante de la actora, y para ello se tomará como base de la presente regulación el capital reclamado en la demanda de $268.600 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 10/01/2024, hasta el dictado de la sentencia 02/10/2025, ascendiendo a la suma de $493.794,24 ($268.600 + 83,84%= $493.794,24).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($493.794,24 x 12% = $59.255,30 - 30% = $41.478,71), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita, **$560.000 (pesos quinientos sesenta mil).-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2.021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”.-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **ACUÑA PABLO LUIS, D.N.I. N° 25.778.189** en contra de **SOSA GABRIEL ANDRES, D.N.I. N° 38.348.432, CON DOMICILIO EN PASAJE HIPÓLITO VIEYTES AL 1750, POR COLECTORA PARALELA A RUTA NACIONAL N.° 38, ENTRE CALLES JOSÉ MÁRMOL Y MARIANO MORENO (CASA DE COLOR ROSA Y PORTÓN NEGRO), BARRIO BELGRANO, DE LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **$268.600 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS)**, con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **SOSA GABRIEL ANDRES, D.N.I. N° 38.348.432, CON DOMICILIO EN PASAJE HIPÓLITO VIEYTES AL 1750, POR COLECTORA PARALELA A RUTA NACIONAL N.° 38, ENTRE CALLES JOSÉ MÁRMOL Y MARIANO MORENO (CASA DE COLOR ROSA Y PORTÓN NEGRO), BARRIO BELGRANO, DE LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de ***CINCO (5) días***:

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.-

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **CARLOS GUSTAVO BUSTOS** en la suma de **$560.000 (PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto **V)** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 02/10/2025

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.